



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | MODIFICACIÓN DE CUSTODIA VISITAS Y ALIMENTOS |
| DEMANDANTE | JOSE LUIS CAMPOS ARTUNDUAGA |
| DEMANDADO | BEATRIZ ELENA BARCELO ARIAS |
| APODERADO | DRA. MARIA VICTORIA TORRES MARCELO |
| RADICADO | 54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00256 – 00 |

Una vez revisado el informe aportado por la asistente social del Despacho, se accede a ello y, en consecuencia, se ordena a la psicóloga Claudia Patricia Bayona Bayona, para que allegue a este Despacho la interpretación de las pruebas psicológicas proyectivas (DFH, TEST DE LA FAMILIA), aplicadas a la menor de edad S.J.C.B en el menor tiempo posible. REQUIERASE en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 124 DE HOY 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb6199767771cae3600a3e13facc964e57b4291b995ac4fe21750df62eda24c**

Documento generado en 25/11/2022 05:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------------|--|
| PROCESO | PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD |
| DEMANDANTE | YEINY YULITH ROMERO SUAREZ |
| ESTUDIANTE DE DERECHO | JAMEN CELIS RANGEL |
| DEMANDADO | SANDRO ACOSTA ALVAREZ |
| RADICADO | 54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00323 – 00 |

Este Despacho por auto de fecha noviembre quince (15) del año en curso, inadmitió la presente demanda de Privación de la Patria Potestad, señalando los defectos que adolecía la misma, y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara y como dentro de dicho lapso se cumplió lo exigido por el Despacho, es del caso ADMITIRLA.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por SUBSANADA la presente demanda de Privación de la Patria Potestad.

Segundo: ADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora Yeiny Yulith Romero Suarez, mayor de edad y vecina de esta ciudad, en representación de su hijo A. Z. A. R. y en contra del señor Sandro Acosta Álvarez, también mayor de edad y vecinos de esta misma ciudad, padres del menor antes mencionado y por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO: DESELE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL, Sección Primera, Capítulo I, TITULO I art. 368 y ss, del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE en forma personal este auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para su contestación. Para tal efecto la parte demandante debe allegar prueba de haber enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado de conformidad en la forma prevista en el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Parágrafo Primero: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parágrafo Segundo: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.

Parágrafo Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 8 ídem, puede hacer uso del servicio de correo electrónico certificado postal y/o servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal, empresas que certificaran no solo él envió, sino también la entrega y la lectura del archivo remitido.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

CUARTO: Notifíquese este proveído al señor (a) Defensor de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para los fines que estime pertinente.

QUINTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

SÉPTIMO: Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

OCTAVO: Para dar cumplimiento al artículo 395 del C.G del Proceso, en cuanto a la citación de los parientes por línea paterna y materna que se crean con derecho a la guarda de la menor A. Z. A. R, objeto del presente proceso, de los cuales se desconoce su ubicación y domicilio se hará directamente en el sistema Nacional de personas emplazadas a la ejecutoria del presente auto de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOVENO: Téngase como apoderado judicial de la demandante señora Yeiny Yulith Romero Suarez al estudiante de derecho doctor JAMEN CELIS RANGEL, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a él otorgado.

DÉCIMO: Requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal ordenada en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, de conformidad a lo deprecado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 124 DE HOY 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b90e0ed3271d1eb34e691c09dde8d41fbc5f7178c1ffe5a9598b481630336eb**

Documento generado en 25/11/2022 05:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>